



**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD
MICHUACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR.**

La Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (UMSNH) de los Estados Unidos Mexicanos ("UMSNH"), y la Universidad de las Fuerzas Armadas, ("ESPE") de la República de Ecuador, en adelante "las Partes".

ANIMADAS por el deseo de desarrollar y consolidar las relaciones de índole cultural y educativa;

CONSIDERANDO Las disposiciones del Convenio de Intercambio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Ecuador, suscrito en Quito, Ecuador, el 13 de julio de 1974.

Han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO I
OBJETIVO**

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer las bases mediante las cuales las Partes llevarán a cabo actividades de cooperación en áreas identificadas de interés común.

**ARTÍCULO II
MODALIDADES DE COOPERACIÓN**

Las Partes acuerdan que las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo se llevarán a cabo, de manera enunciativa, pero no limitativa, a través de las modalidades siguientes:

- a) intercambio de información sobre planes de estudio, administración y/o planificación docente;
- b) intercambio de material didáctico y bibliográfico;
- c) promoción de estadías de personal docente por períodos determinados, con el propósito de dictar conferencias, participar en cursos y programas de docencia;
- d) desarrollo de estudios y proyectos conjuntos de investigación en temas de interés común;
- e) promoción del intercambio de personal docente, de investigación y técnico;
- f) fomento de la movilidad de estudiantes de grado;
- g) proporcionar a graduados información relacionada con cursos de postgrado o especialización, maestría, doctorado y programas de extensión;
- h) organización de conferencias, seminarios y cursos sobre temas de interés común, y
- i) cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes acuerden.



La operación del presente Acuerdo no estará condicionada a que las Partes cooperen en todas las modalidades a que se refiere el presente Artículo.

Las Partes no estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

ARTÍCULO III COMPETENCIA

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación que se deriven del presente Acuerdo, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, directivas institucionales y legislación aplicable.

ARTÍCULO IV ACUERDOS ESPECÍFICOS DE COOPERACIÓN

Las Partes podrán formalizar Acuerdos Específicos de Cooperación, para el desarrollo de las modalidades a que se refiere el Artículo II del presente Acuerdo, precisando, para cada uno, los aspectos siguientes: objetivos y actividades a desarrollar; calendario de trabajo; perfil, número y estadía del personal asignado, de ser el caso; financiamiento; responsabilidad de cada Parte; asignación de recursos humanos y materiales; mecanismo de evaluación y cualquier otra información que se considere necesaria.

Los Acuerdos Específicos de Cooperación, una vez suscritos, formarán parte integrante del presente instrumento.

ARTÍCULO V MECANISMOS DE COORDINACIÓN

Para el adecuado desarrollo de las actividades de cooperación, se establecerá una Comisión Técnica integrada por los responsables operativos de cada Parte, teniendo a su cargo las funciones siguientes:

- a) adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con el objetivo del presente Acuerdo;
- b) identificar las áreas de interés común para elaborar y formular los Acuerdos Específicos de Cooperación;
- c) formular, organizar y orientar las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades de cooperación del presente Acuerdo, y
- d) cualquier otra función que las Partes acuerden

ARTÍCULO VI FINANCIAMIENTO

Las Partes financiarán las actividades de cooperación con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.